

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0003-2021/SBN-OAF**

Lima, 22 de Marzo de 2021

**VISTO,**

La S.I N° 06714-2021 de fecha 17 de marzo de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con el documento del visto, la Sra. Mercedes Zavaleta Villanueva, solicita la abstención del Supervisor del Sistema Administrativo de Abastecimiento para conocer el proceso administrativo disciplinario iniciado con Resolución N° 005-2021-SAA-OI expresando que: *“los numerales 5) y 6) del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N 004-2019-JUS establece: Causales de abstención.*

*La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios. 6. Cuando se presenten motivos que perturben la Junción de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada...” (...)*

*“a. Desde el mes de julio de año pasado, el cumplimiento de mis funciones como Asistente en Abastecimiento, son reportadas al Supervisor del Sistema de Abastecimiento - Señor OSCAR MARTIN TORRES FERNÁNDEZ, quién asume la jefatura inmediata de la suscrita, por tanto existe un servicio de subordinación; e incluso se han presentado situaciones adversas y contrarias a los criterios sostenidos por la suscrita, todo ello vinculado estrictamente a las funciones que ejerce el Área de Abastecimiento, haciendo hincapié, que mis funciones las desarrollo y las cumplo, conforme a los instrumentos de gestión vigentes en la Entidad, no teniendo la obligación de ejercer otras funciones que demanda en mayor*

*grado de responsabilidad, y que deben ser compatibles con el grado de instrucción y experiencia de los servidores.*

*b. A raíz de la intervención del Órgano de Control Institucional, en el Área de Abastecimiento, se han venido presentado situaciones incómodas, que han perturbado la tranquilidad de la suscrita; quien no asume funciones como responsable del almacén”*

*Por dichas situaciones, considero que, el señor OSCAR MARTÍN TORRES FERNÁNDEZ, al asumir la facultad del ejercicio sancionador contra mi persona, no cuento con la seguridad que, su pronunciamiento se lleve a cabo con total transparencia e imparcialidad”*

Que, el numeral 1 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 establece que una de las causales de abstención es si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios;

Que, el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 establece como una causal de abstención que si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, el numeral 3 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 establece como una de las causales de abstención si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel;

Que, el numeral 4 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 establece como una de las causales de abstención que cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento;

Que, asimismo el numeral 5 del artículo 99° establece que una de las causales de abstención es cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente;

Que, el numeral 6 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 establece como una de las causales es cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada;

Que, el sub numeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" dispone que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se aplica el principio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por la Sra. Mercedes Zavaleta Villanueva, no adjunta documentación ni evidencia en el cual logre sustentar las causales de abstención establecidas en el numeral 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo a lo señalado el actual Supervisor del Sistema Administrativo de Abastecimiento no sostuvo en los últimos 12 meses subordinación con la Sra. Mercedes Zavaleta Villanueva, Asistente Abastecimiento II; por ende el citado Supervisor no se encuentra inmerso en la causal de abstención prevista en el numeral 5 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que no corresponde aceptar la abstención solicitada;

De conformidad con lo establecido en el numeral 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el sub numeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y en uso de la atribución del literal h) del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de abstención formulada por la Sra. Mercedes Zavaleta Villanueva para apartar al Supervisor del Sistema Administrativo de Abastecimiento para conocer el caso materia de la Resolución N° 005-2021-SAA-OI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución a la Sra. Mercedes Zavaleta Villanueva, para los fines pertinentes.

**Regístrese y Comuníquese**

**Firmado por:**

**JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**